



Concepto 358301 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000358301

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000358301

Fecha: 03/08/2020 10:06:17 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: COMISIÓN DE PERSONAL. Conformación. Radicado: 20202060279612 del 2 de julio 2020

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta que otro mecanismo alternativo se puede utilizar para conformar la comisión de personal dado que por la emergencia sanitaria causada por el covid 19 la mayoría de los empleados públicos se encuentran en trabajo en casa.

Atentamente, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

La Ley 909 de 2004, «Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones», respecto a la conformación de la comisión de personal, determina:

«ARTÍCULO 16. LAS COMISIONES DE PERSONAL.

1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades». (Subrayado fuera de texto)

De igual forma, el Decreto 1083 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública», dispone:

«ARTÍCULO 2.2.14.1.1 Conformación de la Comisión de Personal. En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera.

Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.

En igual forma se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de los organismos o entidades.

PARÁGRAFO. Las Comisiones de Personal establecerán su reglamento de funcionamiento». (Subrayado nuestro)

De acuerdo con las anteriores disposiciones, la comisión de personal se conforma por dos representantes de la entidad (designados por el nominador) y por dos empleados que debe ser de carrera. En todo caso, excepcionalmente el artículo 2.2.14.2.16 establece que cuando no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de dicha comisión es posible que participen como electores o aspirantes, los provisionales.

Ahora bien, y dado que la norma exige que los representantes de los empleados sean elegidos a través del sistema de votación directa. Tal como lo establece el Decreto 491 de 2020 es preciso que atendiendo la emergencia sanitaria las entidades hagan uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para el trabajo en casa como medida preventiva.

Por tanto, resulta procedente que la entidad a través de su correo institucional invite a sus empleados de carrera y excepcionalmente a los provisionales para que se inscriban como aspirantes a la comisión de personal. Así mismo, la entidad puede a través de este medio presentar a los candidatos y promover la votación, indicando la fecha y la hora en que se realizará, utilizando las diferentes aplicaciones destinadas para tal fin, información que puede brindarla el jefe de sistemas o quien haga sus veces en la entidad.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Angélica Guzmán Cañón

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2021-10-19 00:51:56